



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 233/22
Sucre, 27 de junio de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta Nº CM-1119** de fecha 31 de mayo de 2022, ingresa al Concejo Municipal, con **CITE: DESPACHO Nº 432/22** de fecha 31 de mayo de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación del convenio y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 1095/2022**, suscrito por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo ABOGADO UNIDAD JURÍDICA DEL G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIÓN. -

Por lo descrito precedentemente y tomando en cuenta los informes técnicos y Legal de las Unidades competentes entre otros actuados que son parte integrante del presente trámite administrativo y del análisis realizado en base a las atribuciones establecidas en la Ley Nº 602 "Ley de Gestión de Riesgos de fecha 14 de noviembre de 2014, Ley Municipal Autónoma No. 99/17 "Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre de fecha 25 de agosto de 2017, su reglamentación correspondiente se concluye:

*Que, los Informes de parte de la Dirección Municipal de Riesgos mediante los cuales señalan las fuertes precipitaciones pluviales, flujo de mazamorra entre otros efectos adversos producidos en diversas comunidades del Municipio de Sucre; para el presente caso, en la Comunidad de Tumpeca del Distrito 8 que causaron pérdidas humanas, económicas, materiales, etc.; a tal efecto, se vino realizando, la reposición agraria, búsqueda de desaparecidos y la ayuda humanitaria con la colaboración de las Entidades competentes **corresponde DECLARARSE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD TUMPECA, D-8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE** mediante la Emisión de Decreto Edil conforme normativa vigente.*

*Que, se cuenta con Plan de Contingencia, (EDAN) Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades de la Comunidad de Tumpeca D-8; asimismo, nota de solicitud de la Agencia Estatal de Vivienda realizada mediante nota CITE: CRT/AEV/DIR.CHU/AGP/Nro.0043/2022 (se adjunta nota) que refiere: "La Declaratoria de Emergencia y la Resolución Autónoma Municipal del Concejo deben ser específicas para la Comunidad de Tumpeca Distrito 8 del Municipio de Sucre de acuerdo a reglamento interno de la AE VIVIENDA; en ese entendido, está fundamentada y justificada la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD TUMPECA, D-8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**.*

*Que, esta instancia legal ha verificado la inexistencia de óbice y/o impedimento legal, al estar el presente trámite conforme a derecho corresponde la emisión y suscripción del Decreto Edil de la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD TUMPECA, D-8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE** en conformidad a lo dispuesto en el art. 13 inc. b) de la Ley Nº482 de Gobiernos Autónomos Municipales en concordancia a lo dispuesto por el Art. 38 núm. 1 de la Ley Municipal Autónoma Nº 099/17 de fecha 25 de agosto de 2017 y posterior ratificación del Decreto Edil por el H. Concejo Municipal de Sucre.*



RECOMENDACIÓN.-

Por los antecedentes expuestos, normativa aplicada, análisis y conclusiones arribadas esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **recomienda a su autoridad**, se proceda a la suscripción del Decreto Edil adjunto de conformidad a lo dispuesto por el art. 13 inc. b) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; asimismo, por las instancias correspondientes remitir los antecedentes del presente trámite administrativo al H. Concejo Municipal de Sucre, a objeto de que el mismo en cumplimiento al Artículo 38 núm. 1 de la Ley Municipal Autónoma N° 099/17 de fecha 25 de agosto de 2017, **RATIFIQUE** el Decreto Edil de **"DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD TUMPECA, D-8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

Que, mediante **DECRETO EDIL N° 26/2022** de 30 de fecha mayo de 2022, el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaña Palenque, Decreta, DECLARAR EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD TUMPECA, D-8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, de acuerdo a **CITE DIMGER N° 0446/2022** de fecha 26 de mayo del 2022, suscrita por Ing. Jhandira Georgina Vásquez Alba TÉCNICO V SAT – UGR DINGER – G.A.M.S., Arq. Erick S. Bracamonte Gumiel TECNICO V – UGR DIMGER – G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. Grover Urquiza Paco DIRECTOR DIMGER G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., dirigida Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, solicita remisión de documentación para la promulgación del Decreto Edil – "DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD DE TUMPECA, D-8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, a fojas 115 – 116, cursa el **INFORME COMURADE CITE N° 7/2022** de fecha 11 de mayo de 2022, suscrita por la SECRETARIA GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO, SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA, solicitando la Declaratoria de Emergencia por Evento Adverso, Avenida Torrencial con afectación a Viviendas en la Comunidad de Tumpeca D-8 del Municipio de Sucre.

Que, a fojas 113-114, se encuentra el **ACTA COMURADE** de fecha 11 de mayo de 2022, elaborada por la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD, SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES, SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO, SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA, aprobando por unanimidad la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD DE TUMPECA D – 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, conforme **INFORME LEGAL N° 058/2022** de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por Lic. Omar Vilca Orellano ASESOR JURÍDICO SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a un análisis de Antecedentes, Marco legal se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

Que de acuerdo a la documentación técnica presentada y por sobre todo tomando en cuenta el **Informe Técnico CITE: DIMGER N.º 202/2022**, emitido por los señores Arq. Erick Bracamonte Gumiel, Zenón Yupari Díaz como **TÉCNICO V UGR. Y DIRECTOR DE LA DIMGER a.i.** respectivamente, los cuales manifiestan que en la Comunidad de Tumpeca del D-8, Municipio de **SUCRE**, provincia **OROPEZA** del departamento de **"CHUQUISACA"**, se procedió a la evaluación de familias damnificadas y familias afectadas, las cuales sufrieron una serie de afectación a sus terrenos y viviendas producto de las inclemencias del tiempo que el país vino atravesando, trayendo a su paso una serie de fenómenos naturales afectando a varios Municipios y comunidades del departamento de Chuquisaca, en particular al Municipio de Sucre. Por lo cual concluye que debido a las



inclemencias del tiempo que ocasionaron desastres naturales con afectación a caminos carreteros, deslizamientos de talud, por el deslizamiento de una mazamorra que afecto a muchas viviendas y cultivos de la zona, pero por sobre todo la afectación a vidas humanas, al mismo tiempo hacen notar que existieron 5 viviendas totalmente destruidas, que en razón de ello se realizaron gestiones ante la Agencia Estatal de Vivienda los que una vez revisada la documentación realizaron observaciones: determinando que dentro de sus Reglamentos Internos instruye que toda solicitud debe de contener una declaratoria de emergencia específica para la comunidad de Tumpeca, por lo que para dar una solución a esta solicitud se debe realizar una declaratoria de emergencia por evento adverso en la comunidad e Tumpeca. Por lo que recomiendan realizar la **"DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD TUMPECA, D-8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** misma que servirá como sustento a la solicitud de la Agencia Estatal De Vivienda, que mediante Nota CITE: CRT/AEV/DIR.CHU/AGP/Nro 0043/2022 refiere que: "La declaratoria de Emergencia y la Resolución Autonómica Municipal del Concejo deben ser específicas para la Comunidad de TUMPECA Distrito 8 del Municipio de Sucre", de acuerdo a reglamento interno de la AE VIVIENDA. Siendo uno de los deberes fundamentales del Estado el de prestar asistencia inmediata en caso de desastres naturales, con el fin de precautelar la seguridad de las personas que todavía se encuentran en el lugar de los hechos, en procura de lograr mejores condiciones de vida de las personas afectadas por el siniestro, y en procura de dar consuelo a los dolientes por las pérdidas de sus familiares, y sus bienes, al ser un deber del Estado el de estar con su pueblo y junto a su pueblo. En ese entendido **RECOMIENDO** a su autoridad que en el marco de sus atribuciones y competencias en aplicación de la Ley N° 602, Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión De Riesgos, y el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 99/17 : emitir Decreto Edil, para la **"DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD TUMPECA, D-8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** , para de esta manera captar la cooperación estatal, a través de la Agencia Estatal de Vivienda en procura de lograr la reposición de 5 (cinco) viviendas que fueron totalmente destruidas por el aluvión de mazamorra.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO CITE: DIMGER N° 202/2022** de fecha 05 de mayo de 2022, elaborado por el Arq. Erick Bracamonte G. TÉCNICO V UGR – G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. Zenón Yupari Díaz DIRECTOR DIMGER a.i. – G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque. PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES – G.A.M.S., posteriormente a un análisis de la Descripción General del Área Afectada, Determinación de las Condiciones que generaron la Emergencia, Descripción de los Daños y Necesidades (EDAN), Cuantificación de Familias Afectadas y Dignificadas Descripción de Aspectos Socioeconómicos se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Se concluye:

- Que, las gestiones realizadas mediante El Instituto del Seguro Agrario (INSA), lograron la reposición de las semillas e insumos agrícolas para la reposición de las **8.95 Hectáreas** de producción agrícola de las 13 Familias damnificadas y 39 familias afectadas en la comunidad de TUMPECA.
- Que, el Viceministerio de Defensa VIDECI en coordinación con el municipio de Sucre, realizaron la atención a 13 Familias damnificadas proveyéndoles alimentos de primera necesidad para su subsistencia inmediata.
- Que, los Bomberos de la Policía Boliviana en unión con la DIMGER, Cruz Roja y Grupos voluntarios de búsqueda y rescate, lograron encontrara los dos óbitos arrastrados por la mazamorra.
- Que, el Municipio de Sucre mediante gestiona ante la Agencia Estatal de Vivienda, la reposición de las cinco viviendas afectas irremparablemente para los damnificados de la comunidad de TUMPECA.

Se recomienda:

- Realizar la **"DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD TUMPECA, D-8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** a solicitud de la Agencia Estatal De Vivienda, mediante Nota CITE: CRT/AEV/DIR.CHU/AGP/Nro 0043/2022 y refiere que: "La



declaratoria de Emergencia y la Resolución Autonómica Municipal del Concejo deben ser específicas para la Comunidad de TUMPECA Distrito 8 del Municipio de Sucre”, de acuerdo a reglamento interno de la AE VIVIENDA.

En ese sentido, solicitamos muy respetuosamente a su autoridad, remitir el presente informe técnico a la MAE para proseguir las gestiones de declaratoria de emergencia.

En función a las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente se recomienda al COMURADE evalúe la pertinencia de la **“DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD TUMPECA, D-8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**

- Se recomienda la activación del COMURADE según establecido en los plazos vigentes.
- Coordinación inmediata en el marco de la 099/17, (Ley Municipal de Gestión de Riesgos) para realizar **“DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD TUMPECA, D-8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**

Que, conforme a **COMUNICACIÓN INTERNA N° 019/22** de fecha 05 de mayo de 2022, el suscrito Ing. Zenón Yupari Díaz DIRECTOR DEL DIMGER G.A.M.S., mediante la presente instruye realizar el INFORME TÉCNICO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COMUNIDAD DE TUMPECA al Ing. Erick Sigfrido Bracamonte G.

Que, a fojas 82-86 se encuentra formularios **ANEXO N° 1** de fecha 06 de febrero de 2022, EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES (EDAN).

Que, a fojas 80 conforme **ANEXO N° 2** NOTA CITE: CRT/AEV/DIR.CHU/AGP/Nro.0043/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Bladimir Flores Ferrufino DIRECTOR DEPARTAMENTAL CHUQUISACA, AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA, dirigido a Ing. Grover Urquiza Paco DIRECTOR DIMGER G.A.M.S., se encuentra la Respuesta a Solicitud de Acciones para la Reposición de Viviendas para la Comunidad de Tumpeca por Emergencia.

Que, a fojas 73-78 de acuerdo **ANEXO N° 3** de fecha 17 de febrero de 2022, se encuentran PLANILLAS DE CONTROL DE DONACIÓN DE KIT DE RACIÓN SECA PARA 60 RECATISTAS VOLUNTARIOS, EN LA BUSQUEDA DE LAS DOS PERSONAS DESAPARECIDAS POR EVENTO ADVERSO MAZAMORRA, EN LA COMUNIDAD DE TUMPECA D-8 DEL MUNICIPIO DE “SUCRE”.

Que, a fojas 70-71 conforme a **ANEXO N° 4** NOTA CITE: DESPACHO 195/22 de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Dr. Juan Carlos Calvimontes Camargo VICEMINISTRO DE DEFENSA CIVIL, se encuentra la solicitud de ayuda humanitaria para atención a la población de Tumpeca, Distrito-8.

Que, a fojas 65-68 se encuentra **ANEXO N° 5** Certificación de Recepción de Alimentos, Compromiso de Entrega, Acta de Compromiso de Entrega de Ayuda humanitaria a familias Damnificadas y Acta de Entrega y Recepción de Alimentos por Evento Adverso Mazamorra Comunidad Tumpeca del Municipio de “Sucre”.

Que, a fojas 62-63 se encuentra **ANEXO N° 6** Lista de Beneficiarios Ayuda Humanitaria Comunidad de Tumpeca D-8.

Que, a fojas 60 se encuentra **ANEXO N° 7** NOTA CITE: DIMGER N° 135/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, suscrita por Ing. Jorge Ariel Tamuz Sanjinés TÉCNICO U.G.R. – G.A.M.S. e Ing. Grover Urquiza Paco DIRECTOR DIMGER – G.A.M.S., dirigido a Ing. Bladimir Flores Ferrufino DIRECTOR AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDAS, solicitando Acción para la Reposición de Viviendas para la Comunidad de Tumpeca Por Emergencia.

Que, a fojas 53-58 se adjunta **ANEXO N° 8** INFORME TÉCNICO J.A.T.S. N° 017/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, elaborado por Ing. Jorge Ariel Tanuz Sanjinez TÉCNICO U.G.R., dirigido a Ing. Grover Urquiza Paco DIRECTOR D.I.M.G.E.R. – G.A.M.S., referente a Inspección Técnica Afectaciones Viviendas, Comunidad Tumpeca Baja por Evento Adverso Avenida Torrencial y Flujo de Mazamorra Distrito Municipal N° 8.

Que, a fojas 50-51 se adjunta **ANEXO N° 9** NOTA CITE: DESPACHO 194/22 de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita por Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a Dr. Juan Carlos Calvimontes Camargo



VICEMINISTRO DE DEFENSA CIVIL, Solicitando Apoyo de Maquinaria para Mitigar La Emergencia en la Comunidad de Tumpeca. Del Distrito Rural N° 8 del Municipio de Sucre.

Que, a fojas 42-47 se tiene **ANEXO N° 10 INFORME TÉCNICO ZYD N° 017/2022** de fecha 18 de febrero de 2022, elaborado por Tec. Zenón Yupari Díaz TÉCNICO U.G.R. – G.A.M.S., dirigido a Ing. Grover Urquiza Paco DIRECTOR D.I.M.G.E.R. – G.A.M.S., posterior a un análisis de Antecedentes, Acceso al área, Ubicación Geográfica, Objetivo, Resumen de Atenciones, Aspectos Legales Resumen de Antecedentes, se arriba a las conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES

- La Comunidad de Tumpeca se vio afectada por los eventos adversos, por lo cual, la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER), realizó el apoyo correspondiente para el rescate de las dos personas desaparecidas, al encontrarse al menor (Elvis Llampa), se continúa con la búsqueda de la señora Eología Picha.
- Se está realizando la excavación de la vivienda a objeto de continuar con la búsqueda a la persona desaparecida, y se ejecuta trabajos de aperturas de camino.
- Se realizó las gestiones correspondientes de ayuda humanitaria ante el Viceministerio de Defensa Civil, mismos que fueron entregados en fecha 17 de febrero de 2022 a las 13 familias damnificadas.
- Se realizó las gestiones correspondientes ante el Viceministerio de Defensa Civil para la construcción de las viviendas que fueron afectadas en la Comunidad de TUMPECA.

RECOMENDACIONES

En base al informe técnico, las inspecciones realizadas y Análisis de Necesidades se recomienda lo siguiente:

Asistir a las **13 familias damnificadas**, afectadas en sus cultivos de subsistencia, apoyar con insumos agrícolas y otros de manera urgente con el programa de emergencias agropecuarias para su recuperación.

Coadyuvar y hacer seguimiento a Agencia Estatal de Vivienda AEV en la construcción de las 5 viviendas destruidas CON AVENIDA TORRENCIAL Y FLUJO DE MAZAMORRA.

Apoyar en la rehabilitación de terrenos cultivables con maquinaria pesada Excavadora Hidráulica y Oruga topadora para el retiro de las rocas de la parcela.

Que, a fojas 1-41 se encuentra PLAN DE CONTINGENCIA EVENTO ADVERSO AVENIDA TORRENCIAL Y FLUJO DE MAZAMORRA A CAUSA DE FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE de fecha febrero 2022.

III.- MARCO LEGAL:

A continuación, se desarrollan los preceptos Jurídicos que sustentan el presente trámite administrativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente: Artículo 13 párrafo I. Los Derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, Interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos; por su parte, el Artículo 15. Párrafo I dispone. Toda persona tiene derecho a la vida... (sic).

Que la **LEY N° MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"** de 19 de julio de 2010 dispone: Artículo 100.- Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: En aplicación del Párrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.

4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.

5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar



los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE). 7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental. 8. Implementar sistemas de alerta temprana. 9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia. 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que, la **LEY N° 602 LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS** dispone: Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. Tiene como finalidad.

Que, el Artículo 2. (FINALIDAD) La presente Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados; por otra parte, el Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

Que, el Artículo 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la presente Ley son: **1. Prioridad en la Protección.** Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. **2. Integralidad.** La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural. **3. Concurso y Apoyo Obligatorio.** Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. **4. Subsidiariedad.** Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado.

Que, el Artículo 19. (DERECHOS Y OBLIGACIONES) I. Son derechos de las personas: a) Recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural, socio natural, antrópico y tecnológico, y sobre los medios adecuados de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y recuperación. b) Participar en las actividades que comprende la gestión de riesgos. c) Recibir del Estado atención oportuna ante la presencia de un fenómeno adverso. II. Son obligaciones de las personas: a) Cumplir con todas las normas que emita el Estado sobre uso de suelo urbano y rural, normas técnicas de urbanismo y gestión de riesgos. b) Cumplir con los protocolos establecidos por la autoridad competente en materia de atención de desastres y/o emergencias. c) Prestar colaboración a las acciones de atención de desastres y/o emergencias.

Que, el Artículo 34. (VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS) I. Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses. II. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 099/17** de 25 de agosto de 2017, indica en su artículo 1. Objeto lo siguiente: la presente ley municipal autonómica, tiene por objeto, regular la gestión integral de riesgos y situaciones de emergencia o desastres en el municipio de sucre.

Que el artículo 2. (Ámbito de Aplicación) "La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre" sic...

Que el artículo 3. La presente ley municipal autonómica, tiene por alcance a entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos sic...

Que el artículo 4. "La presente Ley Municipal autonómica, tiene como finalidad la protección de la vida, la integridad física



de la población, bienestar social y bienes materiales promoviendo la participación ciudadana”.

Que, el Art. 12.- (atribuciones del alcalde o alcaldesa) Son atribuciones de la alcaldesa o del alcalde Municipal las siguientes: 1) Ejercer la función de Máxima Autoridad Ejecutiva en el nivel Municipal en gestión del riesgo” ...(sic.). 17) Emitir declaratorias de “estado de alerta” en base a la recomendación del COMURADE debidamente acompañada de la sustentación técnica y legal.

Que, el Art. 38.- (Declaratoria de situaciones de Desastres y Emergencias) de la precitada Ley Municipal Autónoma dispone: “según los parámetros establecidos en la presente Ley y su Reglamento, podrán declarar: 1) Emergencia Municipal.- La Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante Decreto Edil, previa recomendación del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE); declarara EMERGENCIA MUNICIPAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los distritos municipales hayan sido afectados de manera que el Gobierno Autónomo Municipal y las Unidades MUNICIPALES de atención de emergencias puedan atender con su propia capacidad económica y técnica. Esta declaratoria debe ser ratificada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre”.

Que, por otra parte el artículo 32 Parágrafo I establece: “Una vez emitida la declaratoria de desastre o emergencia Municipal conforme a las previsiones de la presente Ley y su Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre queda facultado para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación por desastre o emergencia establecida en la normativa vigente”

Que, el DECRETO MUNICIPAL N°063/2018 que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 099/17 GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE decreta en su artículo 1. (Objeto) El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N°099/17 de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de fecha 25 de agosto de 2017; por su parte, el artículo 2. (Definiciones) Además de las establecidas en la Ley Municipal N° 099/17, se instituyen las siguientes: 2) Evaluación de Daños y Análisis de necesidades – EDAN: Es el procedimiento técnico Administrativo que busca registrar y sistematizar el análisis de las necesidades en situación de Alerta, Emergencia y/o Desastre. Mismo que se refleja en el formulario EDA.

Que el Artículo 4.- (PROCESOS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS) La Gestión del Riesgo del Municipio de Sucre realizará actividades y acciones bajo los siguientes procesos: 3. Atención de emergencias y/o desastres; Son los procesos y actividades por el cual se ejecutan acciones de preparación, intervención, reducción y resiliencia al Riesgo, y proponer políticas y otros aspectos necesarios para una Gestión Integral del Riesgo.

Que, el Art. 9.- (FUNCIONES DEL COMURADE) Las funciones del COMURADE: 9. Evaluar la situación en caso de alerta, emergencia y/o desastre y recomendar al Alcalde o Alcaldesa la declaratoria del mismo a través de informe de recomendación, con firma de la totalidad de sus miembros.

Que, el Artículo 13.- (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA - DIRECCIÓN INTEGRAL MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL COMURADE) I. La Secretaría técnica del COMURADE tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del COMURADE. c) Elaborar el Formulario de Evaluación de Daños y Necesidades EDAN. e) Coordinar con las diferentes instancias en el municipio la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Emergencia y los Planes de Contingencias. f) Promover la difusión, sensibilización, capacitación y generación de cultura ciudadana fortaleciendo la reducción de riesgos, prevención, mitigación y la atención de Emergencias y/o Desastres en el municipio de Sucre. g) Efectuar el seguimiento técnico y control de las áreas de Rehabilitación, Reconstrucción y Recuperación de zonas afectadas por los eventos adversos en coordinación con las diferentes instancias del GAMS. j) Coordinador en el Comité de Operaciones de Emergencias Municipal (COEM), y dirigir el mismo. k) Elaborar el informe técnico y legal de recomendación de declaratorias de alertas, emergencias y/o desastres Municipales al COMURADE. n) Ser el regulador que certifique y apruebe los planes de Emergencia y/o Contingencia de instituciones públicas y privadas al igual de empresas públicas y privadas generando resiliencia y capacidad de respuesta en beneficio del municipio. s) Exigir las condiciones mínimas de seguridad y prevención de riesgos a las empresas e instituciones públicas y privadas. t) Convocar personal especializado en comisión, cuando otras Unidades Organizacionales del GAMS soliciten situación de Alerta, Emergencia y/o Desastre.

Que, el Artículo 15. (COMITÉ DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL COEM) I. Es la instancia operativa dirigida por el Gobierno Autónomo Municipal y conformada por instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales en la



jurisdicción del Municipio de Sucre vinculada con la atención de Alertas, Emergencias y/o Desastres. II. Es responsable de colectar, generar y procesar información pertinente y oportuna para su validación en el nivel operativo y la toma de decisiones en las Direcciones o Unidades que pudieran viabilizar decisiones administrativas en situación de alerta, emergencia o desastre. III. Ejecuta los diversos procedimientos y acciones encabezado por la Secretaría Técnica (DIMGER) del COMURADE, y otros equipos de primera respuesta, además de otras Direcciones y Unidades que fueran requeridas por sus capacidades técnicas y logísticas. VII. Las acciones del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, está sujeta a fiscalización por parte del Concejo Municipal, por lo que a solicitud expresa deberán remitir informes de las actividades y acciones realizadas en el estado de Alerta, Emergencia y/o Desastre una vez concluido su accionar y haber procedido con el cierre de operaciones del COEM.

Que, la **LEY N° 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** de 9 de enero de 2014, establece: **Art. 1 (Objetivo)** dispone que: la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte, el **Art. 3** señala que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos. **Art. 4** se dispone: I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: **a) Concejo Municipal**, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. **b) Órgano Ejecutivo**.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, el **Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Que, por su parte el **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal; **5. Dictar Decretos Ediles;** **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal; **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal; **26.** Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso **mm)** Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Múncipes

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejel
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso **x)** Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

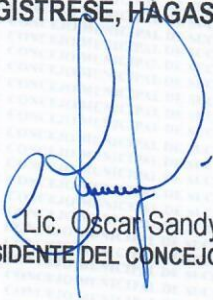
ARTÍCULO 1.- RATIFICAR el DECRETO EDIL No. 26/2022 de 30 de mayo de 2022, emitido por el Alcalde del Municipio de Sucre, que "DECLARA EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO, AVENIDA TORRENCIAL CON AFECTACIÓN A VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD TUMPECA, D-8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", en el marco de la Ley Municipal Autónoma No. 099/17, Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre, Decreto Municipal N° 063/2018 que aprueba el Reglamento Municipal A La Ley Municipal Autónoma N° 099/17, Ley No. 602 Ley de Gestión de Riesgos y otras normas conexas.

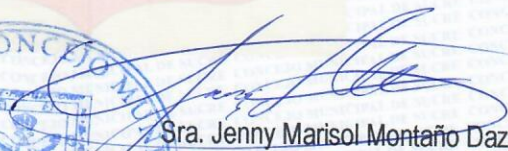
ARTÍCULO 2.- Se deja claramente establecido, que todo el proceso administrativo, técnico, económico y jurídico, que hace al cumplimiento de la presente Resolución, que RATIFICA el DECRETO EDIL No. 26/2022, es de exclusiva responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal, cualquier inobservancia al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- Remitir una fotocopia de la documentación al Archivo y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

